



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Frente de los Huevos.)
Fracios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagará su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Administración provincial de Fomento.

No existiendo terreno franco para la mita de carbon llamada *Ciriaca*, registrada por D. Francisco Marañón á nombre de D. Felipe Sanchez Roman, según informe emitido por el Ingeniero Jefe en Diciembre del año último, por providencia de 21 del mismo mes he acordado declarar cancelado el expediente de su referencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 2 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

CAJURETERAS.

Circular.—Núm. 177.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril próximo pasado, este Gobierno ha señalado el día 29 del corriente á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en esta de Leon, durante el actual año económico cuyo importe de contrata es 138.517 pesetas 46 céntimos el primer trozo; de 107.531 pesetas 64 céntimos el segundo; de 77.741 pesetas y 2 céntimos el tercero y de 86.252 pesetas 82 céntimos el cuarto.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para conocimiento del público.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, por cuanto cada uno habrá de rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en los términos prevenidos en la citada Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la repetida Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y la de 1.º de Diciembre de 1858.

Los gastos de escritura y demás que se originen en la subasta serán de cuenta del licitador.

Leon 4 de Mayo de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de... entorizado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon, con fecha 4 de Mayo del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en su trozo número..... se comprometo á tomar á su

cargo los acopios necesarios para la conservación del referido trozo en la cantidad de..... (Esta se consignará en letra. En el sobre se inscribirá el nombre del proponente y el trozo á que la proposición se refiera.)

Consejo de Administración.

Caja de Indias y Indiferente de la guerra.

Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las autoridades y dependencias de los Ministerios, no duda llamarle enteramente en la autoridad de V. E.

Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real decreto de 19 de Marzo último, ya sean Jefes, Oficiales ó individuos de tropa, ya huérfanos ó otras personas á quienes se refiere el artículo 1.º de la esproada Real disposición, puedan entrar, si les corresponde en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y reglamento que ha de formarse y someterse en su día á la aprobación de S. M., según prescriben los artículos cuarto y quinto del mismo Real decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes á esta Presidencia, expresando además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolución que haya de recaer una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real decreto.

A ese fin ruego á V. E. se sirva dar á la presente circular toda la publicidad posible, por los medios que considere más eficaces, con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese su conte-

nido, y desde luego según lo preceptuado en el artículo 7.º de las bases aprobadas por S. M. en Real orden de 18 del actual; ruego asimismo á V. E. se sirva ordenar que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1876.—El Presidente, El Marqués de Novaliches.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 18 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan.

Leon 4 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Ardon.

Exigiendo á los herederos de don Bernardino Alvarez el reintegro de las cantidades percibidas por intereses de inscripciones de Bienes de Propios, contra el cual se alza don Valerio Alvarez.

Valderrey.

Por el que fué declarado cesante el facultativo titular D. Ramon Gil y Garrote, contra el cual se alza el interesado.

Contabilidad.—Negociado único.

REPARTIMIENTO provincial entre los pueblos en proporción a lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro, aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy, con arreglo a las bases autorizadas por la Diputación en acuerdos de 6 y 7 del corriente para subvenir a los gastos del presupuesto del año económico de 1876-77.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LO QUE PAGAN AL TESORO POR CONTRIBUCIONES				TOTAL.	Contribución provincial respectiva al presupuesto de 1876-77.
	Territorial.		Subsidio.			
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.		
Acebedo.	4.482		238	50	4.720	60
Algodó.	10.209	60	273	88	10.483	48
Alja de los Melones.	18.959	40	437	48	19.396	88
Almanza.	6.130	44	1.851	61	7.982	05
Ardón.	10.089	90	209	05	10.298	95
Arganza.	11.493		742		12.235	
Armunia.	7.042	50	261	98	7.304	48
Astorga.	21.227	40	16.413	28	37.640	68
Audanzas.	12.840	78	215	54	13.055	32
Alvaros.	11.584	80	624	88	12.209	68
Balboa.	5.211	54	106		5.317	54
Barjas.	6.147	18	613	92	6.761	10
Bambibra.	18.869	04	2.006	26	21.769	30
Benavides.	19.489	68	1.780	28	21.269	91
Berzanos del Camino.	5.152	50	14	72	5.167	22
Berzanos del Páramo.	7.805	16	259	12	8.064	28
Berlanga.	3.897	36	94	69	3.992	05
Boca de Huérgano.	9.136	80	574	17	9.710	97
Boñar.	19.280	70	3.113	79	22.393	49
Borrenes.	5.155	53	102	26	5.257	79
Buron.	7.959	24	217	79	8.177	03
Bustillo del Páramo.	10.900	44	368	05	11.268	49
Cabañas Raras.	5.328	90	64	74	5.393	64
Cabrerros del Rio.	13.203		88	28	13.291	28
Cabrillanes.	12.312	60	227	69	12.540	29
Cacabelos.	10.885	50	2.625	31	13.510	81
Calzada.	9.184	50	105	98	9.290	48
Campazas.	7.404	65	76	55	7.481	21
Camponaraya.	7.209		150	16	7.359	16
Campo de Villavidel.	6.948	88	58	88	7.006	88
Campo de la Lomba.	5.800	50	100	10	5.900	60
Canalejas.	3.645	90	142	04	3.787	94
Candin.	7.511	94	694	98	8.206	92
Cármanes.	0.144		188	44	0.332	44
Carrucedelo.	11.349		318	79	11.667	79
Castroterra.	4.217	58	31	56	4.249	14
Carrizo.	12.341	16	353	33	12.694	49
Castillón.	8.596	60	54	88	8.651	48
Castriño de Cabrera.	8.655	38	250	20	8.915	04
Castriño de los Polvazares.	5.821	20	2.370	28	8.191	48
Castropodame.	11.839	68	324	48	12.164	16
Carrocera.	5.889	60	306	21	6.195	81
Castriño de la Valduerna.	4.783	50	220	67	5.013	17
Castrocalbon.	10.881		670	42	11.551	42
Castrocontrigo.	14.232	66	1.298	50	15.561	16
Castrofuerte.	2.509	98	44	17	2.554	13
Castromudarra.	2.677	86			2.677	86
Cea.	10.658	34	362	15	11.020	49
Cebanico.	9.458	10	320	77	9.778	87
Cebrones del Rio.	11.450	34	328	26	11.778	60
Cimanes del Tejar.	8.555	94	424	01	8.979	95
Cimanes de la Vega.	12.065	58	219	66	12.285	24
Cistierna.	15.906	54	722	81	16.629	35
Chozas de Abajo.	18.183	20	212		18.395	20
Congosto.	12.675	24	656	54	13.331	78
Corullón.	11.537	46	207	22	11.804	68
Corvillo de los Oteros.	12.590	10	167	82	12.756	92
Cubillas.	8.417	88	373	93	8.791	81
Caudros.	12.024	38	388	74	12.413	10
Cubillas de Rueda.	17.817	14	300	34	17.917	48
Cubillas de los Oteros.	8.319	60	53	65	8.373	25
Destriana.	13.740	84	479	59	14.219	43
Encinado.	12.873	66	533	43	13.406	49
El Burgo.	13.350	78	181	17	13.531	95
Escobar.	5.060	98	150	17	5.220	13
Fabero.	8.815	50	300	33	9.115	83
Foigoso.	12.420	90	117	78	12.547	68
Frasnedo.	5.818	50	35	33	5.853	33
Fresno de la Vega.	12.235	32	486	72	12.722	04
Fuentes de Carbajal.	6.023	70	47	10	6.070	80
Galgueillos.	19.848	24	350	40	20.198	64
Garrate.	18.433	80	608	78	19.042	58
Gordocivilo.	7.762	50	238	50	8.001	
Gordaliza del Pino.	5.544	36	47	12	5.591	48
Gradefes.	45.028	98	1.044	78	46.073	76

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LO QUE PAGAN AL TESORO POR CONTRIBUCIONES.				TOTAL.	Contribución provincial respectiva al presupuesto de 1876-77.
	Territorial.		Subsidio.			
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.		
Grajal de Campos.	18.516	08	795		19.311	08
Gusendos de los Oteros.	11.700		91	27	11.791	27
Hospital de Orvigo.	9.724	50	1.083	29	10.807	79
Igüeda.	9.783		138	88	9.921	88
Isagre.	11.318	04	103	05	11.421	09
Jorilla.	12.169	80	220	81	12.390	61
Joara.	9.803	70	64	77	9.868	47
Lago de Carucedo.	8.598	60	118	34	8.746	94
Láncara.	11.115		276	77	11.391	77
La Bañeza.	23.311		5.846	88	28.157	88
La Erceña.	12.639	60	85	37	12.724	97
Laguna de Negrillos.	15.978	26	204	99	16.241	25
Laguna Dalga.	8.334		191	40	8.525	40
La Majúa.	16.789	50	751	23	17.540	73
La Robla.	17.017	56	1.180	65	18.148	21
La Vega de Almazza.	7.078	88	340	08	7.418	94
Leon.	80.625	88	48.112	51	128.738	47
Las Omañas.	8.427	60	394	55	8.822	15
La Vecilla.	5.265		645	99	5.910	99
Lillo.	7.056		494	68	7.550	68
Llamas de la Rivera.	15.597	90	373	96	15.971	86
Los Barrios de Luna.	6.503	78	256	16	6.759	92
Los Barrios de Salas.	14.112		656	60	14.768	60
Lucillo.	13.107	06	1.039	42	14.146	48
Magaz.	5.153	04	132	50	5.285	54
Mansilla de las Mulas.	10.179		4.234	11	14.413	11
Mansilla Mayor.	14.026	14	247	32	14.273	46
Maraña.	3.308	04	70	67	3.378	71
Matadeón.	18.995	94	78	55	19.073	49
Matalana.	5.024	70	297	38	5.322	08
Matanza.	11.331	54	376	86	11.708	42
Molinaseca.	11.614	14	363	64	11.977	78
Murias de Parades.	13.336	20	946	20	14.282	40
Noceda.	11.740	50	348	92	12.089	42
Oncina.	7.213	86	1.102	69	8.316	55
Onzonilla.	15.565	85	76	56	15.642	42
Oreja de Sajambre.	3.654		265	11	3.919	11
Otero de Escarpizo.	10.633	50	449	30	11.082	80
Pajares de los Oteros.	15.813		173	72	15.986	72
Palacios del Sil.	9.429	30	564	36	9.993	66
Palacios de la Valduerna.	9.215	10	649	25	9.864	35
Páramo del Sil.	10.729	50	471	12	11.194	62
Paradaseca.	7.936	58	284	08	8.220	64
Paranzanes.	5.544		183	07	5.727	07
Publadura de Pelayo García.	5.020	58	91	53	5.112	09
Pola de Gordon.	12.672		1.744	26	14.416	26
Ponferrada.	40.078	44	9.306	09	49.384	53
Portela.	5.440	60	100	10	5.540	60
Posada de Valdeon.	3.897		203	17	4.100	17
Pozuelo del Páramo.	8.729	16	421	05	9.144	21
Prantorrey.	14.177	34	2.138	48	16.315	77
Prado.	4.509		4.509		4.509	
Prioro.	4.494	96	132	50	4.627	46
Priaranza del Bierzo.	12.638	70	176	67	12.815	37
Puerto Domingo Florez.	11.292	30	619	44	11.911	74
Quintana y Congosto.	10.593		270	88	10.863	88
Quintana del Castillo.	9.707	76	490	28	10.198	04
Priaranza de la Valduerna.	8.893	26	276	75	9.170	01
Quintana del Marco.	11.103	66	325	11	11.428	77
Rabanal del Camino.	13.926	96	845	05	14.772	01
Regueras de Arriba y Abajo.	5.822	94	309	15	6.192	09
Renedo.	8.865		73	62	8.938	62
Reyero.	3.236	78	85	32	3.321	08
Riategón.	2.464	54	2.464	54	11.851	38
Riño.	7.254		1.740	98	8.994	98
Riego de la Vega.	14.400	36	150	17	14.550	53
Riello.	13.038	30	1.933	06	15.000	36
Rioseco de Tapia.	8.593	20	288	55	8.881	75
Rodiezmo.	9.793	44	5.217	07	15.009	51
Roperuelos.	5.193		453	44	5.646	44
Rueda.	5.204	70	88	33	5.293	03
Sariños.	7.915	50	435	77	8.351	27
Sahelices del Rio.	8.040	06	208	33	8.248	39
Sahagún.	29.561	40	7.865	02	37.427	02
Sakmon.	5.005	26	160	17	5.155	43
San Andrés del Rabanedo.	11.344	50	862	73	12.207	23
San Adrian del Valle.	4.250	88	141	40	4.392	28
Sa. Colomba de Curueño.	10.813	50	509	38	11.322	88
Santa Colomba de Somoza.	15.092	58	1.740	29	17.348	87
Sa. Cristina Valmadrigal.	12.098	70	152	60	12.231	20
Sa. Cristóbal la Polantera.	18.010	80	980	32	19.000	12
Sa. Esteban de Nogaes.	6.565	30	97	84	6.663	14
Santa María del Páramo.	4.122	90	418	13	4.541	03
Santa María de Ordás.	6.732	90	332	71	7.065	61

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LO QUE PAGAN AL TESORO POR CONTRIBUCIONES		TOTAL.	Conti- ente pro- vincial al presu- puesto de 1876-77.
	Territorial.	Subsidio.		
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas.
Santa Marina del Rey.	22.050	700 71	22.759 71	3.930
Santas Marías.	23.850	44 17	23.894 17	4.125
San Millán.	6.759	167 28	6.926 28	1.198
Santiago Millas.	11.295 36	5.656 28	16 951 64	2.923
Santa María de la Isla.	9.380	198 85	9.578 85	1.650
San Pedro Bercianos.	4.200 30	4.200 30	4.200 30	725
San Esteban de Valdeza.	11.911 68	460 84	12.372 52	2.136
San Justo de la Vega.	20.974 50	533 67	21.508 17	3.714
Santovenia la Valdoncina.	9.242 10	73 81	9.315 71	1.606
Sigüeyá.	11.777 40	385 72	12.163 12	2.100
Soto y Amio.	11.205	592 39	11.797 39	2.032
Soto de la Vega.	27.414	1.164 04	28.578 04	4.935
Toral de los Guzmanes.	11.479 50	228 72	11.708 22	2.092
Toreno.	11.976 84	138 99	12.115 83	2.092
Turcia.	15.754 50	441 89	16.196 39	2.797
Truchas.	17.622	656 60	18.278 60	3.156
Valdefuentes.	4.832 10	328 25	5.160 35	891
Valdevinbre.	17.562 60	482 27	18.044 87	3.112
Valdefresno.	18.888 30	265	19.153 30	3.308
Valdelugueiros.	6.563 34	773 34	7.336 68	1.268
Valdepiélagos.	6.562 28	290 32	6.852 58	1.183
Valdepolo.	20.329 02	254 69	20.583 71	3.554
Valdezas.	51.923 16	3.994 79	55.917 95	9.656
Valderrey.	17.730 38	317 98	18.048 34	3.116
Val de San Lorenzo.	11.261 70	1.468 67	12.730 37	2.198
Valle de Pinolledo.	8.400 93	164 13	8.565 06	1.479
Valderueda.	11.403	273 98	11.676 98	2.018
Valdesamario.	3.293	108 94	3.501 94	604
Valverde del Camino.	10.818	2.883 44	13.701 44	2.366
Valencia de Don Juan.	19.389 08	2.677 92	22.066 98	3.810
Valverde Enrique.	4.970 34	214 62	5.184 96	895
Valdemora.	5.646 96	5.646 96	5.646 96	975
Valdetaja.	1.758 06	17 67	1.775 73	305
Vegacervera.	2.763	64 78	2.827 78	488
Vegamoran.	5.746 50	658 10	6.404 60	1.106
Vegaquemada.	11.024 28	535 59	11.560 87	1.996
Vegarriena.	8.918 64	208 32	9.126 96	1.576
Vega de Espinareda.	7.530 30	520 16	8.050 46	1.390
Vega de Valcarlos.	11.477 52	1.263 75	12.741 27	2.200
Vegas del Condado.	23.246 28	520 80	23.767 08	4.104
Vega de Infanzones.	8.976 24	82 07	9.058 31	1.564
Villadecanes.	11.143 80	53 03	11.196 83	1.933
Villafraña.	27.010 08	12.888 93	39.899 01	6.890
Villazala.	9.485 48	404 01	9.889 47	1.767
Villeja.	5.848 92	53	5.901 92	1.019
Villanegil.	8.345 70	147 22	8.492 92	1.466
Villalbino.	13.216 50	1.884 43	15.100 93	2.608
Villaturiel.	20.477 52	162 25	20.639 77	3.564
Villace.	8.342 10	133 83	8.475 93	1.493
Villadamos.	6.084	207 87	6.291 87	1.086
Villademor de la Vega.	8.789 40	150	8.948 40	1.545
Villafér.	8.887 50	100 10	8.987 60	1.552
Villamandos.	9.189	167 82	9.356 82	1.618
Villamañán.	13.486 50	2.963 25	16.448 75	2.840
Villamartin de D. Sancho.	5.382 90	206 10	5.589	965
Villanizar.	17.400 60	609 19	18.009 79	3.110
Villamol.	11.614 86	141 33	11.756 19	2.030
Villamontán.	12.807	459 32	13.266 32	2.291
Villaselún.	13.164 66	376 35	13.541 01	2.339
Santa Elena de Jamúz.	12.000 60	624 97	13.525 57	2.336
Villanueva las Manzanas.	11.403	344 50	11.747 50	2.028
Villabornate.	8.623	256 16	8.879 16	1.516
Villaquilambra.	17.055	744 97	17.799 97	3.074
Villaquejada.	9.686	328 26	9.994 26	1.725
Villarejo.	24.030	806 78	24.836 78	4.289
Villares.	19.329 30	471 10	19.800 40	3.419
Villasubieogo.	22.388 40	266 70	22.655 10	3.918
Villavelasco.	15.692 32	515 27	16.107 59	2.781
Villaverde de Arcayos.	3.141 38	59 97	3.201 35	552
Villayambre.	8.055 18	101 50	8.248 68	1.424
Villanoriel.	7.954 74	29 45	7.984 19	1.380
Villabráz.	9.650 70	59 47	9.710 17	1.677
Urdiales del Páramo.	5.762 70	88 32	5.851 02	1.010
Zotes.	9.752 40	335 55	10.087 95	1.742
TOTAL.	2.694.044 70	226.253 95	2.921.198 65	504.936

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME Á LO PREVENCION EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	Total por capitulos.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º Diets de los individuos de la Comision á 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	583 33	4.592 66
Personal de la Diputacion provincial.	2.126 "	
Materia de la Diputacion.	1.800 "	
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	8 23	
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.		
Artículo 1.º Gastos de quintas.	400 "	5.200 "
Art. 2.º Idem de bagajes.	800 "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	4.000 "	
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.185 "	2.185 "
Material para estas obras.	1.000 "	
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	415 "	4.469 66
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.000 "	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	669 "	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 "	
Capítulo VI.—BENEFICENCIA.		
Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.650 "	26.450 "
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.800 "	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500 "	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20.000 "	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 "	
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo II.—CARRETERAS.		
Artículo 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	16.000 "	16.000 "
Capítulo III.—OBRAS DIVERSAS.		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corra á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	5.000 "	5.000 "
Capítulo IV.—OTROS GASTOS.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.000 "	6.000 "
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
Capítulo unico.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago en 50 de Setiembre de 1875, procedentes del presupuesto anterior.	5.000 "	5.000 "
TOTAL GENERAL.		74.897 32

Leon 27 de Abril de 1876.—El Vice-presidente de la Comision. Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C.; El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

En Leon á 25 de Abril de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, Ricardo Mora Varona.—Sesion de 27 de Abril de 1876.—La Comision acordó aprobar la presente distribucion.—El Vice-presidente, R. Mora.—El Secretario, D. Caneja.

PRESUPUESTOS.

Publicado ya en el **BOLETIN OFICIAL** lo que á los Ayuntamientos les ha correspondido para contingente provincial, atenciones de primera enseñanza y gastos carcelarios del partido, es llegada la época en que deben dar principio dichas corporaciones á la formación de sus presupuestos municipales para el ejercicio próximo de 1876-77, en la forma prescrita en el título 4.º de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en cuanto á sus ingresos, con el restablecimiento de la contribucion de consumos, y lo estatuido por decretos del Poder ejecutivo de 26 de Junio, 19 de Agosto y 19 de Octubre de 1874.

En su consecuencia, esta Comisión ha acordado encargar á los Ayuntamientos procedan desde luego y sin levantar mano á la formación de los indicados presupuestos; en la inteligencia que las copias de los mismos que tienen que remitir á este Centro provincial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 158 de la ley municipal, han de estar presentadas precisamente en sus oficinas para el día 1.º de Junio próximo.

Leon 6 de Mayo de 1876.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.; Domingo Diaz Caneja, Secretario.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la orden de 22 de Setiembre de 1874, por la que se mandaba explorar la voluntad de los individuos que, procedentes de la quinta de 1869, iban á obtener la licencia absoluta en virtud de lo decretado en 20 del mismo mes, por si querian continuar en las filas como reenganchados, con las ventajas que concedía el decreto de 4 de Febrero de aquel año, fundándose la primera disposicion citada, en la conveniencia de retener en las filas mayor número posible de soldados veteranos, muchos sargentos y cabos de las distintas Armas é Institutos del Ejército, contrajeron el compromiso, que les fué aceptado, de continuar sirviendo con opcion á los beneficios que se dispensaban, cual era el disfrute de 250 pesetas por cada año de reenganche, pagado por mitad al filiarlo y al terminar éste, repitiéndose esta operacion en los que lo contrajeran por más de un año al

principio y fin de cada uno de ellos; pero como quiera que han surgido dudas acerca de la verdadera interpretacion que debe darse á la voz genérica *soldados*, usada en la ya repetida orden, y se han promovido á este Ministerio varias consultas solicitando se aclarara si la frase «el mayor número de soldados veteranos» comprende á las diferentes clases de tropa, para el caso de que se trata, á fin de que, si se resuelve afirmativamente, pueda procederse al abono de las gratificaciones devengadas por los interesados; Considerando que al darse aquella disposicion, se tuvo presente la utilidad de los servicios de las referidas clases en todas las circunstancias, y particularmente en las de la guerra, y teniendo presente que la palabra *soldados* en la mayoría de los casos que usa para designar á todas las clases de tropa; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se entienda que la orden de 22 de Setiembre de 1874, comprende, bajo aquella denominacion, á las mencionadas clases, y por lo tanto, que los sargentos y cabos que por virtud de ellas continuaran sirviendo, tienen derecho al goce de los beneficios que la misma ofrecia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1876.—Ceballos.

Y yo á V. E. con el propio objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 5 de Mayo de 1876.—De O. de S. R.: El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.—Excelentísimo Sr. Gobernador militar de Leon.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Seccion de Administracion.—Negociado de consumos.

CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que en el día 1.º de este mes, venció el cuarto trimestre de la contribucion de consumos del actual año económico.

Yo espero que inspirándose en el más puro patriotismo y cumpliendo con su deber ingresarán en caja sus cuotas respectivas evitándose el disgusto de acudir á los medios de apremio, que tan vejaleso son á los contribuyentes y que no podrá ménos de emplear contra los que el día 15 del presente mes no lo hubieran verificado, por exigirlo así las urgentes y graves atenciones del Estado.

Leon 4 de Mayo de 1876.—José Muñoz.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periclitadas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1876 á 1877, se

hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

- Láncara.
- Matazo.
- Villazala.
- Villaboruste.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

- Castrocontrigo.
- Murias de Paredes.

Alcaldía constitucional de La Majúa.

FERIAS

en el Ayuntamiento de la Majúa.

Se celebraran en los dias 10 de cada mes desde Mayo á Octubre inclusivos.

La buena situacion topográfica, situada en el espacioso valle ó sea Campo de Villaseco, su proximidad y buenas vias de comunicacion con los concejos de Asturias, Lacedano, Omana y Rio de Luna, todos abundantes y ricos en ganado caballar, mular, vacuno, de cerda, cabrio y lanar, y las medidas adoptadas por la municipalidad en union con los Industriales, hacen esperar que las indicadas ferias producirán, seguramente, en el presente año, grandes y positivas ventajas á todos los que á ellas concurreran.

La Majúa 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Hidalgo.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

El Alcalde de barrio del pueblo de Vega, me participa haber sido encontrada en su término una yegua cuyas señas se insertan á continuacion, la que dice que con esta fecha queda depositada en su concejo Angel Suarez Arias. Lo que se hace público por medio de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** para que llegando á conocimiento de su dueña, pueda pasar á recogerla.

Pola de Gordon 28 de Abril de 1876.—P. O. del Alcalde, Antonio Rodriguez.

SEÑAS.

Edad desconocida, alzada 6 cuartas, pelo castaño, crin enquilada.

Anuncios particulares.

D. Francisco Fernandez, Canónigo-Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Leon y apoderado del Ilmo. Sr. D. Mariano Brezmes, vende una casa sita en dicha ciudad, calle de D. Juan de Arfe, núm. 17; siete tierras en término de Carbajosa, que harán como veinte fanegas; cuatro herreñales y treinta y una tierras en término de Carbajal de Fuentes, su cabida en junto sobre doscientas fanegas, y dos herreñales y una tierra en término de Fuentes de Carbajal, que harán como diez fanegas, procedentes las expresadas fincas de D. Pedro José de Cea, vecino que fué de la repetida ciudad. Las personas que se interesen en la compra, pueden verse con dicho Sr. D. Francisco, que vive calle del Instituto, núm. 1.º y recibirán cuantas noticias precisen al fin expresado.

El día primero de Mayo ha desaparecido del caserío de Valde al Olmo, término de Villapum, una yegua de nueve años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo color romero claro y la cola cortada á la altura del corbejon. El que la haya recogido puede avisar á su dueño, Dionisio Manueco, en Vega de Ruiponce, partido de Villalon, provincia de Valladolid, el que irá á hacerse cargo de ella y al mismo tiempo á indemnizar los gastos y gratificaciones.

Señas particulares. Tienen las señas de los trabones en las manos.

Obras de venta en la Imprenta de este periódico.

- Manual Enciclopédico teórico-práctico de los Juzgados municipales.
- Idem del Secretario de Ayuntamiento.
- Idem de Diputaciones y Ayuntamientos.
- Idem de Recaudadores de contribuciones.
- Aranceles para Juzgados municipales.

MODELACION.

- Matriculas de subsidio, industrial y de comercio.
- Presupuestos municipales.
- Cuentas de Alcalde y Depositorio, libramientos, cargárense, relaciones de gastos é ingresos, estados resúmen y carpelas de cargo y data.
- Estados de juicios verbales, conciliacion y faltas.
- Papeletas y copias para los mismos.
- Certificaciones facultativas.
- Licencias de enterramiento.
- Listas de descubiertos para la cobranza de contribuciones.
- Notificaciones y piezas de embargo con todas las diligencias nesarias.
- Papeletas de cominacion.
- Espedientes de fallidos.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos. Puesto de los Huevos, núm. 11.